Estimada área de informes,

Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 16 de junio de 2025, fue radicada contestación de la demanda ante la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del proceso que a continuación se describe:

|  |  |
| --- | --- |
| **REFERENCIA:** | ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR |
| **RADICADO:** | 2025072778 |
| **EXPEDIENTE:** | 2025-8937 |
| **DEMANDANTE:** | CLAUDIO PELLATON MORENO |
| **DEMANDADO:** | BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTRO |
| **CASE:** | 25192 |
| **TIPO DE VINCULACIÓN:** | DEMANDA DIRECTA |

**HECHOS**

1. El señor Claudio Pellaton Moreno adquirió un Seguro Vida Grupo Deudores con BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. que ampara la obligación terminada en \*5241 adquirida con Banco BBVA.
2. Por medio de junta médica laboral No. 216063 de fecha 13 de marzo de 2023, la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional, fue calificado con un 56.79% de PCL.
3. El día 28 de marzo de 2025, el señor Pellaton Moreno decide reclamar formalmente a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. para el cumplimiento de la obligación contenida en la póliza de seguro. No obstante, la compañía objeto formalmente la reclamación a través de comunicación del 11 de abril de 2025.

**PRETENSIONES**

1. Que se ordene a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. al cumplimiento de su obligación condicional contenida en la póliza, y proceda con el pago en razón de la cobertura de ITP por valor de $338.000.000.
2. Se ordene el pago de los intereses moratorios previstos en el artículo 1082 del Código de Comercio.
3. Se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que, además de que el contrato no presta cobertura temporal estamos ante un hecho cierto extraño al contrato de seguro.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la compañía fue vinculada a este proceso por la Póliza Vida Grupo Deudor asociada al crédito terminado en 5241, cuyo asegurado es el señor Claudio Pellaton Moreno. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que la misma inició a partir del 25 de julio de 2023 y se encuentra vigente a la fecha. No obstante, el contrato de seguro no presta cobertura pues con anterioridad al 25 de julio de 2023, el señor Pellaton Moreno ya había sido calificado con una invalidez superior al 50%. Efectivamente, la invalidez del asegurado ya era un hecho cierto para el momento de la suscripción, puesto que el dictamen que se aportó al proceso fue emitido el 13 de marzo de 2023, esto es, 4 meses y 12 días antes del perfeccionamiento del seguro.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

Con base en los datos proporcionados a través de la remisión de antecedentes, se procede a realizar la liquidación objetiva de las pretensiones teniendo en cuenta los valores de los que se pretende el pago, esto es, el amparo de *incapacidad total y permanente,* así como los intereses moratorios causados desde el mes siguiente a la fecha de la reclamación.

1. **Valor del amparo por incapacidad total y permanente, desmembración por accidente:** Se tendrá en cuenta la suma de $338.000.000. Lo anterior, teniendo en cuenta la certificación emitida por la compañía con fecha del 23 de mayo de 2025 en donde se consigna dicho monto como valor asegurado en la Póliza de Seguro Vida Grupo Deudor No. 02 692 0000018139
2. **Intereses de mora:** Los intereses se liquidaron a partir del 28 de abril (un mes después de la fecha de reclamación) y hasta la fecha de presentación de este informe (18 de junio 2025), causando la suma de $10.880.311

**Total: $348.880.311**

 Adicionalmente adjunto los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda.
2. Anexos y pruebas de la contestación.